

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 906-2018-OS-DSHL**

Lima, 02 de mayo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201500019282, el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 0270-2017-INAB-1, de fecha 20 de marzo de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 429-2017-INAB-1 de fecha 15 de mayo de 2017, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 194-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL del 2 de mayo de 2018, referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.** identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20503238463.

CONSIDERANDO:

- Mediante Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 0270-2017-INAB-1, de fecha 20 de marzo de 2017, se evaluó si la empresa **BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.** habría incurrido en el incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	Supuesto Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
1	<p>No se cumplió con el Procedimiento contenido en el documento “Procedimiento de Montaje de Tuberías”</p> <p>A través del escrito de registro N° 201500019282 de fecha 13 de febrero del 2015, la empresa fiscalizada remitió el Reporte Mensual de Accidentes Leves (Formato N° 7), correspondiente al mes de enero del 2015, donde se informa del accidente leve del trabajador [REDACTED] el cual sufrió una caída cuando estaba en el segundo nivel de estructura, producto de que en el primer nivel de estructura otros trabajadores (que estaban torqueando pernos de bridas de manifold de distribución), decidieron retirar el grating del skid de regulación, lo cual dejó un hueco abierto donde cayó el citado trabajador cuando se desplazaba.</p> <p>Al respecto, de la revisión del documento “Procedimiento de Montaje de Tuberías”¹, se advierte en el numeral 4.7, lo siguiente:</p> <p>“Supervisor de Montaje</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Responsable de ejecutar y cumplir el presente procedimiento de forma tal que controle los riesgos potenciales evaluados para esta tarea.</i> 	<p>Artículo 14° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.</p>	<p>“Artículo 14º (...) El contratista será responsable de la ejecución del trabajo en concordancia con las normas y los reglamentos de seguridad aplicables, así como de las buenas prácticas de trabajo de la industria del petróleo.”</p>

¹ Documento presentado por la empresa fiscalizada mediante Carta N° BPZ-EN-ARG-196-2015, ingresada mediante escrito de registro N° 201500019282), de fecha 18 de agosto de 2015, en atención al oficio N° 2390-2015-OS-GFHL/UPPD.

	<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Identificar y evaluar los riesgos de trabajo a realizar y tomar las acciones necesarias para mitigarlos (...)</i> <p>En ese sentido, del análisis del instructivo señalado y de las “Causas” del accidente identificadas por la empresa fiscalizada ², se observa que el supervisor de Montaje incumplió con lo establecido en el citado procedimiento de “<i>Montaje de Tuberías</i>”; dado que el referido supervisor no cumplió su labor de supervisión, pues no identificó ni evaluó el posible riesgo que se produciría al efectuarse labores simultáneas en dos niveles de estructura y que en el primer nivel se pueda retirar el grating del skid de regulación, dejando de esa manera un hueco para los que trabajaban arriba, ni tampoco tomó las acciones necesarias para poder mitigar la ocurrencia de ese riesgo; por lo que se advierte un incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.</p>		
2	<p>No se cumplió con contar con un letrero, cartel o aviso de seguridad colocado en un lugar visible, en el área donde ocurrió el accidente</p> <p>Conforme se advierte del documento “Acta de Reunión de Comité de Investigación del Incidente caída a diferente nivel” presentado por la empresa fiscalizada mediante Carta N° BPZ-EN-ARG-196-2015, ingresada mediante escrito de registro N° 201500019282), de fecha 18 de agosto de 2015, entre las Causas Inmediatas del accidente leve producido se señala como acto subestandar a la “<i>falta de conocimiento sobre los peligros existentes</i>” y como condición subestandar a que “<i>No se usó un sistema de advertencia</i>”.</p> <p>En ese sentido, se advierte que en el lugar donde se desarrollaban los trabajos relacionados al torqueado de pernos de bridas de manifold de distribución (primer nivel de estructura), no se contaba, con un letrero, cartel o aviso de Seguridad, colocado en algún lugar visible, que pudiera advertir sobre el riesgo de retirar el grating del skid de regulación, sin tomar conocimiento previamente si en el segundo nivel se estaban desarrollando trabajos de forma paralela; por lo que se advierte un incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.</p>	<p>Numeral 62.1 del Artículo 62 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.</p>	<p>“Artículo 62.- Letreros o avisos de Seguridad 62.1 La Empresa Autorizada debe establecer y contar con un número adecuado de letreros, carteles o avisos de Seguridad colocados en lugares visibles de la Instalación de Hidrocarburos o de cualquiera de sus equipos, de acuerdo con los riesgos existentes en cada caso, siendo de aplicación la NTP 399.010-1.”</p>

2. A través del Oficio N° 620-2017, notificado el 05 de abril de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 0270-2017-INAB-1, y concediéndole a dicho fiscalizado, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.

² Conforme se advierte del documento “Acta de Reunión de Comité de Investigación del Incidente caída a diferente nivel” presentado por la empresa fiscalizada mediante Carta N° BPZ-EN-ARG-196-2015, ingresada mediante escrito de registro N° 201500019282), de fecha 18 de agosto de 2015, entre las Causas Básicas se señala como factores de trabajo a la “*Falta de Supervisión de ejecución del trabajo de montaje por parte del área responsable POP*”

3. Por medio de escrito de registro N° 201500019282, de fecha 11 de abril de 2017 (Carta BPZ-EP-233-2017), la empresa fiscalizada solicitó la ampliación del plazo, lo cual fue concedido con Oficio N° 1419-OS/DSHL/JEE, notificado el 02 de mayo de 2017, otorgándole una prórroga de cinco (05) días hábiles adicionales. A través del escrito de registro N° 201500019282, (Carta BPZ-EP-249-2017) ingresado el 26 de abril de 2017, la empresa fiscalizada cumplió con presentar sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
4. A través del Oficio N° 1865-2017-OS-DSHL/JEE, se traslada el Informe Final de Instrucción N° 429-2017-INAB-1 de fecha 15 de mayo de 2017, otorgándole a la empresa **BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.**, el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, para que presente sus descargos.
5. A través de la Carta BPZ-EP-370-2017, ingresada con escrito de registro N° 201500019282 de fecha 02 de junio de 2017, la empresa fiscalizada, solicitó ampliación de plazo, para presentar los descargos respectivos al Informe Final de Instrucción notificado mediante Oficio N° 1865-2017-OS-DSHL/JEE, lo cual fue rechazado con Oficio N° 1419-OS/DSHL/JEE, notificado el 12 de junio de 2017. Mediante Carta N° BPZ-EP-375-2017, ingresada con escrito de Registro N° 201500019282 de fecha 08 de junio de 2017, la empresa fiscalizada presentó un escrito de reconocimiento de responsabilidad por los incumplimientos N° 1 Y 2 señalados en el Informe Final de Instrucción N° 429-2017-INAB-1
6. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 194-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL del 2 de mayo de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador concluyéndose que se acreditó la comisión del incumplimientos 1 y 2, por cuanto la empresa **BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.** infringió lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM y en el numeral 62.1 del Artículo 62 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM; los cuales constituyen infracciones administrativas sancionables previstas en los numerales 2.8.2 y 2.25 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias.
7. En este sentido, el citado Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 194-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL del 2 de mayo de 2018, estableció las multas que corresponden aplicar a la empresa fiscalizada por los incumplimientos verificados en el presente procedimiento administrativo sancionador, la cual se encuentra dentro de los rangos respectivos previstos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de

Procedimiento Administrativo Sancionador N° 194-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL del 2 de mayo de 2018

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.** con una multa de uno con noventa y seis centésimas (1.96) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 150001928201

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.** con una multa de uno con ochenta y dos centésimas (1.82) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 150001928202

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de las multa establecidas en la presente Resolución sea depositados en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L** el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 194-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL del 2 de mayo de 2018, el cual en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

Firmado Digitalmente
por: CHAMBERGO
RODRIGUEZ Omar
Franco
(FAU20376082114).
Fecha: 02/05/2018
17:47:57

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**